

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivos, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Immediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanen de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas al año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasado 50.

El pago de suscripciones y anuncios, es adelantado.

(«Gaceta» del 1.º de Noviembre de 1934)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

Excmos. Sres.: Estando vacantes las Intervenciones de Fondos que figuran en la adjunta relación, esta Dirección general anuncia un concurso para su provisión en propiedad, por término de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de su publicación en la *Gaceta de Madrid*, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de Fondos de la Administración local, tanto los que se encuentran desempeñando otra Intervención como los que estén en expectación de destino, siempre que tengan la capacidad legal respectiva para optar a la Intervención que soliciten, conforme a las prescripciones del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, Reales decretos de 23 de Agosto de 1926 y 14 de Noviembre de 1929 y Orden de 15 de Febrero de 1934.

También podrán tomar parte en el mismo los Depositarios declarados aspirantes al Cuerpo de Interventores por Decreto de 27 de Febrero último, con arreglo a lo que dispone el artículo 2.º de la citada disposición, por lo cual sólo podrán solicitar las vacantes que en la relación que se publica a continuación figuren como desiertas en los concursos de 14 de Marzo y 11 de Agosto últimos, únicos celebrados después de publicado el Decreto de referencia. Los Depositarios que, en virtud de último concurso citado hayan sido nombrados y posesionados de alguna Intervención, tendrán los mismos derechos que los ingresados en el Cuerpo de Interventores, a tenor de lo preceptuado en los apartados E), F) y H) del artículo 1.º del Decreto de 23 de Agosto de 1926, según lo dispuesto en el artículo 3.º del citado Decreto de 27 de Febrero del año actual.

2.º Las instancias, documentadas, podrán presentarse en el Gobierno civil de la provincia respectiva o directamente en la misma Corporación donde exista la vacante.

3.º Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al gobernador civil, todas las vacantes existentes en la respectiva provincia, acompañando tantas copias literales de ellas, debidamente reintegradas, cuantas sean las vacantes solicitadas, menos una.

Deberá acompañar igual número de copias

de todos los documentos que es necesario presentar con la misma instancia, a fin de que el Gobierno civil, previo su cotejo, las remita a cada una de las Corporaciones cuya intervención se solicita.

4.º En las instancias deberá consignarse el domicilio del concursante, a los efectos de las notificaciones que hubieran de serle dirigidas, la fecha de su nacimiento, la clase de la Intervención que desempeña, con certificación que acredite el tiempo que hubiere servido; y los ingresados con posterioridad al 23 de Agosto de 1926 consignarán además el concepto en que fueron admitidos a las oposiciones.

5.º A toda solicitud de concurso se acompañará la hoja de servicios del solicitante, autorizada y calificada por el Presidente de la Corporación en que los haya prestado, y las de los que no las tuvieren, por el Interventor ante quien hayan efectuado las prácticas a que se refiere el párrafo tercero del artículo 68 del Reglamento vigente.

6.º Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de las instancias, los Gobernadores civiles remitirán a cada una de las Corporaciones interesadas dichas instancias, con los documentos presentados por los diferentes concursantes, y por su parte, cada Corporación dará cuenta al Gobernador, en igual plazo, de los aspirantes que directamente hayan acudido a ella, detallando los méritos de los mismos. De unas y otras solicitudes, formando la oportuna relación, darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración.

7.º Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubiesen presentado en el Gobierno civil de la provincia, serán convocadas aquéllas a sesión extraordinaria, a fin de proceder al nombramiento de Interventor, con arreglo al párrafo primero del artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

8.º Para resolver este concurso se atenderán los Ayuntamientos a lo establecido en el artículo 241 del Estatuto municipal.

Los Ayuntamientos de las provincias Vascongadas podrán exigir a los concursantes a las vacantes de Interventor de Fondos, el conocimiento del régimen económico administrativo vigente y de la lengua euzkera que se usa en dicha región, según dispone el párrafo segundo del apartado e) del artículo 1.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1924.

9.º Contra los acuerdos que adopten las

Corporaciones al hacer la designación de la persona que entre los concursantes haya de ocupar la Intervención, los solicitantes que crean que la Corporación ha cometido alguna infracción legal, podrán interponer el oportuno recurso contencioso administrativo, previo el de reposición, ante el propio Ayuntamiento.

10. Dentro del tercer día, una vez hecho el nombramiento, las Corporaciones darán cuenta a los Gobernadores civiles y éstos a la Dirección general de Administración remitiendo certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada al efecto, en la que constará la relación de los concursantes y condiciones de preferencia que se tuvieren en cuenta para el nombramiento, que las Corporaciones deberán notificar inmediatamente y en legal forma a los interesados.

La Dirección general ordenará la publicación de los nombramientos en la *Gaceta de Madrid* y su reproducción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

11. El concursante en quien recayere el nombramiento que no se presente a tomar posesión sin causa justificada y apreciada así por la Corporación respectiva, en el plazo de treinta días desde su publicación en la *Gaceta de Madrid*, se entenderá que renuncia al cargo, y la Corporación resolverá nuevamente el concurso con sujeción a lo prevenido en el artículo 26 del citado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, contándose entonces el plazo de quince días a partir del en que termine el término posesorio.

12. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento orgánico, el concursante que renuncie tres Intervenciones, perderá el derecho de concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

13. En el caso de que un concursante fuese nombrado para varias Intervenciones al mismo tiempo, deberá optar por una de ellas, dentro del plazo de cinco días, a partir de la publicación de los nombramientos en la *Gaceta de Madrid*, plazo que se renovará por cada nuevo nombramiento sucesivo, entendiéndose que la toma de posesión en una cualquiera de las Intervenciones implica la renuncia a todas las demás, dentro del mismo concurso.

14. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría, después de transcurrido el plazo legal, una

renuncia tácita a la designación, se entenderá decaído indefectiblemente en su derecho e incurso en el artículo 28 del mencionado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, a cuyo efecto elevará a este Centro directivo, por conducto del Gobernador civil de la provincia, lista de los aspirantes al destino que se trata de proveer, con expresión de los méritos y servicios de los mismos, a fin de que esta Dirección general proceda a designar al que estime de mejor derecho con arreglo a la Orden ministerial de esta misma fecha.

15. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta disposición, y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Intervención.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1934.—El Director general, Tomás López-Hermida.

Relación de Intervenciones que han quedado desiertas en los concursos de 14 de Marzo y 11 de Agosto últimos y que pueden ser solicitadas por los Depositarios declarados aspirantes al Cuerpo de Interventores por Decreto de 27 de Febrero último.

Albacete.—Yeste, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Alicante.—Torrevieja, quinta categoría, 4.000 idem.

Cádiz.—Chipiona, quinta categoría, 4.000 idem.

Córdoba.—Bélmez, quinta categoría, 4.000 idem; Hornachuelos, quinta categoría 4.000 idem, y Luque, quinta categoría, 4.000 idem.

Ciudad Real.—Santa Cruz de Mudela, quinta categoría, 4.000 idem, sin descuento.

Guipúzcoa.—Oñate, quinta categoría, 4.000 idem.

Huelva.—Nerva, cuarta categoría, 5.000 idem.

Huesca.—Barbastro, quinta categoría, 4.000 idem.

Juén.—Santisteban del Puerto, quinta categoría, 4.000 idem.

Lugo.—Villalba, quinta categoría, 4.000 idem.

Málaga.—Marbella, quinta categoría, 4.000 idem.

Murcia.—Archena, quinta categoría, 4.000 idem; Molina de Segura, quinta categoría, 4.000 idem; Moratalla, quinta categoría, 4.000 idem.

Oviedo.—Tineo, quinta categoría, 4.000 idem.

Segovia.—Navas de Oro, quinta categoría, 4.000 idem.

Valladolid.—Nava del Rey, quinta categoría, 4.000 idem; Medina de Rioseco, quinta categoría, 4.000 idem; Peñafiel, quinta categoría, 4.000 idem.

Vizcaya.—Valmaseda, quinta categoría, 4.000 idem; Zalla, quinta categoría, 4.000 idem.

Relación de vacantes de Interventores de Fondos provinciales y municipales.

Alicante.—Monóvar, cuarta categoría, 5.000 pesetas.

Ciudad Real.—Ayuntamiento de la capital, primera categoría, 9.000 idem; Villarrubia de los Ojos, quinta categoría, 4.000 idem.

Granada.—Baza, cuarta categoría, 5.000 idem.

León.—Diputación provincial, primera categoría, 10.000 idem.

Málaga.—Antequera, primera categoría, 9.000 idem.

Oviedo.—Cangas de Onís, quinta categoría, 4.000 idem.

San Sebastián.—Ayuntamiento de la capital, primera categoría, 10.000 idem.

Santander.—Ayuntamiento de la capital, primera categoría, 9.000 idem.

Sevilla.—Villafranca y Los Palacios, quinta categoría, 4.000 idem.

Valencia.—Diputación provincial, primera categoría, 11.000 idem.

(«Gaceta» del 30 de Octubre de 1934).

En virtud del concurso anunciado por Orden de este Ministerio de 11 de Agosto último, han sido nombrados Interventores por los Ayuntamientos que abajo se citan, las señores

que a continuación se expresan; advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos, no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 29 de Octubre de 1934.—El Director general, Tomás López-Hermida.

Relación que se cita

Provincia de Badajoz: Guareña, D. Ramón Paz Maroto; Hígera la Real, D. Salustiano Gómez Alvarez y Alejandro.

Idem de Córdoba: Puente-Genil D. Justo Mac-Carthy del Castillo.

Idem de Cuenca: Tarancón, D. Gerardo Coll y Sánchez.

Idem de Granada: Almuñécar, D. José Robles Jiménez.

Idem de Huelva: Almonte, D. Fernando Ballesteros Sánchez; Trigueros, D. Juan Vides Bergés; Bollullos del Condado, D. Juan Cortada Jiménez.

Idem de Jaén: Lopera, D. José Rodríguez Gómez; Arjonilla, D. Antonio Delgado Sáez; Huelma, D. Fernando Ballesteros Sánchez; Cazorla, D. Juan de Dios Anguita Gutiérrez.

Idem de León: La Bañeza, D. Norberto Martínez Mielgo.

Idem de Vizcaya: Orduña, D. Fermín Serrano de Albillos.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y en virtud de los concursos últimamente anunciados, han sido nombrados Secretarios por los respectivos Ayuntamientos los individuos que figuran en la adjunta relación.

Madrid, 29 de Octubre de 1934.—El Director general, Tomás López-Hermida.

Relación que se cita

Provincia de Albacete: Motilleja (segundo nombramiento), D. Antonio Sáiz Cambroner, Secretario de Osa de la Vega (Cuenca).

Idem de Badajoz: Carmonita, D. Eugenio Guillén Brieva, op. 334, 929; Peraleda del Zaucejo, D. Francisco Domínguez Narváez, ex Secretario de Luisiana (Sevilla); Varverde de Llerena, D. Benedicto González Sánchez, Secretario de Añora (Córdoba).

Idem de Cáceres: Villanueva de la Vera (segundo nombramiento), D. Miguel Claudio Corisco Miguel, Secretario de Talayuela.

Idem de Cuenca: Collados, D. Gonzalo Ayllón Melero, Secretario de Zarzuela.

Idem de Granada: Beas de Guadix, D. Escolástico Medina Ruiz, ex Secretario del mismo; Benalúa de las Villas, D. José Hermoso Freire, Secretario de Murchas; Ferreñola (segundo nombramiento), D. Luis López-Muñoz, Secretario de Pórtugos.

Idem de Guadalajara: Orea (segundo nombramiento), D. Martín Martínez Martínez, Secretario de Megina; Tortonda (segundo nombramiento), D. Jesús Torreiro Fernández, caso cuarto.

Idem de Logroño: Camporín (segundo nombramiento), D. León Gallego Rodrigo, Secretario de Buberros (Soria); Villoslada de Cameros (segundo nombramiento), D. Angel Maqueda Garcés, ex Secretario de Los Corrales (Huesca).

Idem de Málaga: Almáchar, D. Nazario Pérez Hervás, Secretario de Villalba de Duero (Valladolid); Alozaima (segundo nombramiento), D. Eduardo Castro Muñoz, caso cuarto.

Idem de Salamanca: Nava de Béjar (segundo nombramiento), D. José Gómez Boyero, Secretario de Gajates; Villaseco de los Gamitos (segundo nombramiento), D. Isaias García Cifuentes, Secretario de Tremedal.

Idem de Soria: Maján (segundo nombramiento), D. Domingo Gonzalo Chicharro, Secretario de Brias.

Idem de Teruel: Terralba de los Sisonos (segundo nombramiento), D. Domingo Edo Marco, Secretario de Villanueva del Rebollar de la Sierra; Tramacastiel (segundo nombramiento), don José Tomás Valero, Secretario de Valpalmas (Zaragoza).

Idem de Toledo: Huesca (segundo nombramiento), D. Juan Bautista Fernández Serrano, Secretario de Bargas.

Idem de Toledo: Segurilla (segundo nombramiento), D. Crescenciano Díaz González, ex Secretario de Alcolea de Tajo.

Idem de Zamora: Fresno de la Ribera (segundo nombramiento), D. Florencio Pérez Piriz, Secretario de Samir de los Caños; Peleagonzalo (segundo nombramiento), D. Modesto Fernández Silva, ex Secretario de Muga de Sayago; Rosinos de la Requejada (cuarto nombramiento), D. Gerardo García González, Secretario de Moreruela de los Infanzones; Villamor de los Escuderos (segundo nombramiento), don Vicente Diego Martín, caso cuarto.

Idem de Zaragoza: Ardisa (segundo nombramiento), D. Angel Ramírez Juarranz, Secretario de Campillo de Aranda (Burgos).

DELEGACION DE LOS SERVICIOS HIDRAULICOS DEL DUERO

A los efectos de lo ordenado en el artículo 16 del Real decreto de 7 de Enero de 1927, se abre información pública sobre el proyecto de derivación de cinco litros de agua por segundo del rio Pisuerga, en término de Melgar de Yuso (Palencia), con destino a riegos, para que en el término de treinta días, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentar las reclamaciones que contra dicho proyecto estimen convenientes cuantas Corporaciones o particulares se crean perjudicados con las obras en el mismo comprendidas, a cuyo efecto, permanecerá expuesto al público durante las horas de oficina, en la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero, Muro, 5, Valladolid.

Nota-extracto para la información

Don Aniceto Pascual Calleja, D. Leandro Fernández Pascual y D. Florentino Calvo Vargas, solicitan concesión para derivar del rio Pisuerga cinco litros de agua por segundo, con destino a riegos, de la finca llamada «Dehesa de la Huelga», en término de Melgar de Yuso (Palencia).

El proyecto, suscrito por los Ingenieros don Vicente Almodóvar y D. Eugenio del Olmo, consiste en lo siguiente:

Una tubería de 0'20 metros de diámetro y 34 metros de longitud para conducir las aguas desde el rio al pozo de elevación.

Pozo de elevación.

Tubería de aspiración de 6,78 metros.

Motor-bomba de dos y medio caballos.

Las obras se ejecutan en terreno de dominio público.

Los demás detalles del proyecto pueden verse en el ejemplar expuesto en esta Jefatura de Aguas, (calle de Muro, núm. 5, Valladolid).

Valladolid 2 de Noviembre de 1934.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Angel M.^a Llamas.

R-3387

FUENTESAUCA

Según tiene acordado este Ayuntamiento, el periodo voluntario de cobranza del cuarto trimestre del repartimiento de utilidades de este distrito y año corriente, tendrá lugar desde el día de la fecha hasta el día 10 de Diciembre próximo, por el Auxiliar de Recaudación D. Federico Vicente Fernández, cuya oficina estará situada en la calle del Sombrío, número 15, y permanecerá abierta las horas reglamentarias.

En su consecuencia, invito a los contribuyentes por el concepto expresado a que verifiquen durante dicho plazo el pago de sus respectivas cuotas; pues de lo contrario incurrirán, sin más notificación ni requerimiento, en el único grado de apremio con el recargo del 15 por 100; pero si pagan sus descubiertos desde el día 21 hasta el 31 de Diciembre, el recargo de apremio será del 5 por 100 del importe de los descubiertos, todo conforme al Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Fuentesauca 1.º de Noviembre de 1934.—El Alcalde, Francisco Pérez.

R-3361

PRESUPUESTO

Terminado por los Ayuntamientos plenos de los pueblos que a continuación se expresan, los proyectos de presupuestos ordinarios para el año de 1935, se encuentran expuestos al público por términos de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos para oír las reclamaciones que se presenten, pasado dicho plazo no serán oídas.

Otero de Sariegos, Cotanes del Monte, Riego del Camino, El Pego, Morales de Rey, Villanueva de Campeán, Castronuevo, Cerecinos de Campos, Belver de los Montes.

ORDENANZAS

Torretrades, año de 1935, la del tránsito de animales domésticos por las vías públicas del casco y término municipal, para oír reclamaciones.

REPARTIMIENTOS

Terminados por las Comisiones respectivas de los pueblos que a continuación se citan, los repartimientos de utilidades en sus dos partes real y personal para el año que también se expresan, se encuentran expuestos al público por el término de quince días y tres más, para oír reclamaciones.

Argujillo, año de 1934, el de utilidades, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Por el término de ocho días, se encuentran expuestos al público, en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, los repartimientos de la riqueza rústica para el año de 1935, para oír reclamaciones, de los siguientes pueblos:

Villadepera, Muelas de los Caballeros, Donado, Villalpando, Tardemez, Rosinos de Vidriales, Sitrama de Tera, Riofrío de Aliste, Otero de Sariegos, Melgar de Tera, Cernadilla, San Román del Valle, Morales de Rey, Lanseros, Rionegro del Puente, Porto, Palacios de Sanabria, Malillos, San Cristóbal de Entreviñas, Formariz, Cobreros.

Por igual plazo y con el propio objeto, se encuentran expuestos al público los repartimientos para el año 1935, de la riqueza urbana.

Venialbo, Sitrama de Tera, Cerecinos de Campos, San Román del Valle, Morales de Rey, Vallesa de la Guareña, Rionegro del Puente, Porto, Palacios de Sanabria, San Cristóbal de Entreviñas, Cobreros, Belver de los Montes.

Asimismo se encuentran expuestos al público por el término de ocho días, para el año de 1935, los padrones de edificios y solares de los pueblos siguientes:

Fuentesaúco, Donado, Muelas de los Caballeros, Toro, Pozuelo de Tábara, Pinilla de Toro, Viñuela de Sayago, Gema, Villalobos, San Esteban del Molar, Villalpando, Pozoantiguo, Tardemez, Rosinos de Vidriales, Riofrío de Aliste, Melgar de Tera, Cernadilla, Lanseros, Tagarabuena, Peleagonzalo, Muelas del Pan, San Pedro de la Nave, Montamarta, Malillos, Sog, Formariz.

Por el término de diez días se encuentra expuesta al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, para el año de 1935, la matrícula industrial de los siguientes pueblos.

Fuentesaúco, Viñuela de Sayago, Gema, Villalobos, San Esteban del Molar, Villalpando, Pozoantiguo, Tardemez, Rosinos de Vidriales, Sitrama de Tera, Riofrío de de Aliste, Cernadilla, San Román del Valle, Muelas del Pan, San Pedro de la Nave, Montamarta, San Cristóbal de Entreviñas, Formariz, Cobreros.

Por el término de quince días, para oír reclamaciones, se encuentran expuestos al público los padrones de automóviles de Palacios de Sanabria, Cernadilla, Fuentesaúco, Argujillo, Montamarta, Cobreros el de carruajes de lujo.

UÑA DE QUINTANA

Don Pedro Mayo Calabozo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Uña de Quintana.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 6 del corriente mes de Octubre, acordó designar Vocales natos de las Comisiones de ambas partes real y personal para la evaluación de utilidades del repartimiento general del año 1930 y siguientes hasta el del año corriente de 1934, a los señores siguientes:

Parte real.

Don Francisco Calabozo Centeno, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Francisco Martínez Martínez, mayor contribuyente por urbana, vecino.

Don Manuel Justel Calabozo, mayor contribuyente por industrial, vecino.

Parte personal.

Don Francisco Pérez Antón, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Benigno Lobato Fernández, mayor contribuyente por urbana, vecino.

Don Manuel Justel Justel, mayor contribuyente por industrial, vecino.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el caso segundo del artículo 489 del Estatuto municipal vigente, se anuncia al público por término reglamentario de siete días para oír reclamaciones.

Uña de Quintana 10 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Pedro Mayo. R—2953

FIGUERUELA DE SAYAGO

Don Isidro Montero Tejedor, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Figueruela de Sayago.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que presido, en sesión ordinaria del día 7 del actual mes, acordó una habilitación de crédito de ochocientas pesetas, con imputación al capítulo 18, artículo único del presupuesto ordinario del actual ejercicio y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior, cuya habilitación se aplicará para pagos de recomposición de obras de la casa de los señores Maestros de esta localidad y otros que puedan originarse hasta el final del ejercicio de este presupuesto.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que procedan a formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, por quien le interese.

Figueruela de Sayago 11 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Isidro Montero. R—2955

PAJARES

Durante los días 14 y 15 de Noviembre, de nueve a las diecisiete, tendrá lugar la recaudación del segundo semestre del repartimiento general de utilidades de este término y año actual, en los sitios de costumbre, invitando a todos los contribuyentes a que satisfagan sus descubiertos en evitación de incurrir en el único grado de apremio a partir del 1 al 10 del próximo mes de Diciembre, con la limitación del 10 por 100 desde dicho día 1.º al 10 de referido mes; todo conforme al Estatuto de Recaudación vigente.

Pajares 28 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Rogelio Rodríguez. R—3358

SAN PEDRO DE LA NAVE

Don Juan Segurado Domínguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Pedro de la Nave.

Hago saber: Que terminados los padrones de cédulas personales para el año de 1935, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones; transcurridos los cuales, no serán admitidas las que se presenten por razones que sean.

San Pedro de la Nave 29 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Juan Segurado. R—3391

Don Juan Segurado Domínguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Pedro de la Nave.

Hago saber: Que terminados por el Ayuntamiento el repartimiento vecinal, el recuento de la ganadería y reparto de la misma por el aprovechamiento de pastos para el año actual de 1934, se hallan expuestos al público por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, cuyo plazo principiará a contarse desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, advertidos que, transcurrido este, no serán atendidas las que se presenten por justas y razonadas que sean.

San Pedro de la Nave 29 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Juan Segurado. R—3392

COLINAS DE TRASMONTE

En el día 25 del actual, desapareció del ferial de la villa de Benavente, al vecino de este Municipio Santos Bermejo Ferreras, una res vacuna, la cual a continuación se enseña:

Clase vaca, alzada regular, pelo conejo, edad cerrada, herrada de las cuatro extremidades.

Encargo a las Autoridades que tengan conocimiento del paradero de dicho semoviente, tengan a bien el comunicarlo a esta Alcaldía.

Colinas de Trasmonte 27 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Mauro Esteban. R—3291

PERDIGON (EL)

Don Angel Arroyo Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Perdigon.

Hago saber: Que por acuerdo del expresado Ayuntamiento, se señala un plazo de quince días, para que durante el mismo, las personas a quienes interese, puedan solicitar el cargo de la recaudación del repartimiento de utilidades de este Municipio y año 1932, en sus dos períodos voluntario y ejecutivo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Perdigon 27 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Angel Arroyo. R—3263

PINILLA DE TORO

Don Luis Martínez Escudero, Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Pinilla de Toro.

Hago saber: Que por providencia de fecha 26 del actual dictada por esta oficina en el expediente de apremio que instruye contra D. Heliodoro Rodríguez Sevillano, por débito a los fondos municipales correspondiente a su actuación como Depositario del Ayuntamiento, ha sido decretada la venta en pública subasta de los bienes embargados al mismo, que se detallan a continuación:

Importa el débito, recargos y costas,
45.320 pesetas 40 céntimos.

TASACION	
Pesetas	
1.086 pieles de cabra y oveja sin curtir	3.000
4.145 kilos de lana blanca, a 2'15 pesetas kilo	8.911'75
19.500 id. id. negra, a 2 pesetas id.	39.000
Un automóvil «Citroen» 5 H. P. matrícula P. O. 1.763.	300
Total	51.211'75

La subasta tendrá lugar en el local del Ayuntamiento de Toro, el día 3 de Noviembre y hora de las nueve, admitiéndose durante la primera hora, después de abierto el remate, las posturas que cubran los dos tercios de la tasación y si transcurrido este tiempo no se hubiere presentado ninguna, se admitirá la que cubra el importe del débito, recargos y gastos del procedimiento.

Lo que se anuncia al público, convocando licitadores, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100 del Estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Zamora 26 de Octubre de 1934.—El Agente ejecutivo, Luis Martínez. R—3304

MILLES DE LA POLVOROSA

Don Feliciano Montes Gómez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Milles de la Polvorosa.

Hago saber: Que los individuos a quienes con arreglo al Estatuto municipal, corresponde formar parte en calidad de Vocales natos de las Comisiones de evaluación en las partes real y personal, para la confección del repartimiento de utilidades de este término y año próximo de 1935, son conforme a la designación hecha por este Ayuntamiento, los siguientes:

Parte real

Don Sergio Núñez Prieto, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en este término.

Don Florentino Madrigal de Prada, por don Manuel Madrigal Ferrero, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera de este término.

Don Isaura Hernández Rodríguez, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en este término.

Don Paulino Ferrero Prieto, mayor contribuyente por industrial y comercio, domiciliado en este término.

Parte personal

Don Felipe Ferreras de la Fuente, segundo contribuyente por rústica, residente y domiciliado.

Don José Crespo González, segundo contribuyente por urbana, residente y domiciliado.

Don Gumersindo Villar Palazuelo, segundo contribuyente por industrial, residente y domiciliado.

Contra esta designación los que se consideran perjudicados pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las reclamaciones que juzguen oportunas, dentro de los siete días siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Igualmente y a los mismos fines, quedan expuestas al público las reclamaciones de contribuyentes, base de estas designaciones.

Milles de la Polvorosa 22 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Feliciano Montes. R—3150

MANGANESES DE LA POLVOROSA

En los días 10 y 11 del actual, tendrá lugar la cobranza del 4.º trimestre del repartimiento de utilidades del año actual, por el Recaudador D. Gerardo Santa Rufina, espero de todos los contribuyentes tanto vecinos como hacendados forasteros, concurren a satisfacer sus cuotas, en evitación de ser apremiados.

Manganeses de la Polvorosa 1.º de Noviembre de 1934.—El Alcalde, P. O., Ramón de Vega. R—3389

VILLALPANDO

Con el fin de examinar, censurar y votar el presupuesto formulado para cubrir las atenciones carcelarias o de la Administración de Justicia de este partido judicial formado para el próximo año 1935, se convoca a los representantes de los Ayuntamientos del partido para que concurren a estas Casas Consistoriales el día 15 de Noviembre próximo, a las once de su mañana, provistos de justificante de su representación.

Si en ese día no se pudiera tomar acuerdo por falta de número de asistentes, se les cita también en segunda convocatoria para el día 17 del mismo mes, en estas Casas Consistoriales, a las once de su mañana, en cuyo día se tomará acuerdo cualquiera que sea el número de representantes que concurren.

Villalpando 30 de Octubre de 1934.—El Alcalde accidental Presidente, Agapio Redondo. R—3358

ALCAÑICES

Don Jerónimo Maillo Sánchez, Juez de primera instancia de Alcañices y su partido.

Por el presente se requiere a Domingo Arias, vecino de Tola, residente en la actualidad en ignorado paradero, para que en el término de quince días haga efectiva en este Juzgado la multa de cuatrocientas cuarenta y dos pesetas con cincuenta céntimos, más otro tanto de apremio y costas, que le fué impuesta por la Jefatura de montes de esta provincia a propuesta del Sr. Gobernador civil en veintisiete de Di-

ciembre de mil novecientos veintisiete, por cerca de terreno en el monte de utilidad pública denominado «Las Majadas y Eras», número treinta y seis del catálogo del pueblo de Tola, en virtud de denuncia presentada por el Peón guarda Lope Hernández, en diecinueve de Octubre de mil novecientos veintisiete; apercibiéndole que de no comparecer a verificarlo dentro de dicho término, se procederá a su exacción por la vía de apremio, pues así se tiene acordado en el expediente de apremio que se tramita a virtud de comunicación recibida del Distrito Forestal de Zamora.

Dado en Alcañices a treinta de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—Jerónimo Maillo.—El Secretario judicial, José Casas. R—3351

TORO

Don Federico Martín y Martín, Juez de instrucción de la ciudad de Toro y su partido.

Por el presente ruego a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca y ocupación de las ropas que se reseñan a continuación de la propiedad de Santos Lorenzo Tejedor y que fueron sustraídas en las primeras horas de la mañana del día veintisiete del actual, de la finca al sitio La Vega, del término municipal de esta ciudad, en la cual se encuentra aquel como encargado y las que tenía en un caseto que se destina a cubrir el motor para el riego y caso de ser habidas, las pongan a disposición de este Juzgado, así como a las personas o persona en cuyo poder se encontraren si no acreditan su legítima adquisición, pues así está acordado en el sumario que instruyo con el número ochenta y dos de mil novecientos treinta y cuatro, por hurto.

Reseña de las ropas sustraídas

Cinco sábanas matrimoniales de algodón, una de ellas con festón y con iniciales M. A. y dos con puntillas y las otras dos de abajo.

Cuatro almohadones, uno de ellos de hilo y los otros de algodón, dos con puntillas y los otros lisos.

Una camiseta de verano de caballero.
Una toalla grande afelpada de color amarillo.

Una camiseta de un niño de un año.
Cuatro pañuelos de algodón.

Una braga de niña, color rosa.
Un camisón de señora, bordado.
Un cubrecorsé.

Una camisa de señora de hilo, con marca A. P.
Un calzoncillo corto de verano.
Cuatro camisas de chico.

Dado en Toro a veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—Federico Martín y Martín.—Félix Lobato. R—3352

ASPARIEGOS

Don Germán Enriquez Esteva, Juez municipal del pueblo de Aspariegos, provincia de Zamora.

Hace saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncian para su provisión en propiedad, por concurso libre, cuyos aspirantes deberán presentar en este Juzgado, en el plazo de quince días, a contar del siguiente en que aparezca este anuncio, sus instancias, a la que adosarán una póliza de la Mutualidad judicial de una peseta, además del reintegro correspondiente, uniendo a ella los documentos que determina el artículo 13 del Reglamento para la provisión de las plazas de Secretarios de los Juzgados municipales de 10 de Abril de 1871, debidamente legalizados y reintegrados en forma legal, pues de no llenar todos estos requisitos, los aspirantes serán declarados fuera de concurso.

Aspariegos 22 de Octubre de 1934.—El Juez municipal, Germán Enriquez. R—3154

LUBIAN

Copia literal de la sentencia recaída en este Juzgado por lesiones, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sentencia. En el pueblo de Lubián a primero de Octubre de mil novecientos treinta y cua-

tro y en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, el Sr. D. Santiago Rodríguez Alvarez, Juez municipal, por ante mi el Secretario infrascripto estando celebrando audiencia pública dijo. Habiendo visto y oído este juicio de faltas celebrado con motivo de las diligencias practicadas por las lesiones inferidas al obrero Gumersindo Tallón Penedas, residente accidentalmente en Chanos, de este distrito municipal, el día veinticinco de Marzo último del corriente año, por los obreros Manuel y Antonio López Carreira.

Primer resultando: Practicadas las oportunas diligencias en averiguación de los hechos y terminadas que fueron en tiempo oportuno, se remitieron a la superioridad y estas las devolvió a este Juzgado para la práctica del correspondiente juicio de faltas por el hecho ser constitutivo de falta y no de delito.

Segundo resultando: Este Juzgado providenció para la celebración del juicio de faltas y como los denunciados ya no existían en las obras del ferrocarril pueblo de Hedradas, por haberse marchado de dichos trabajos dentro de este distrito y según diligencias de citación se pudo averiguar que uno se hallaba en los trabajos del campamento, término de Requejo y el otro en Villavieja, término de Mezquita (Orense).

Tercero resultando: Se libró exhorto a ambos Juzgados municipales de Requejo y Mezquita, con señalamiento de día y hora para la celebración del juicio y cumplimentados en forma los exhortos no fueron habidos e ignoraban su paradero.

Cuarto resultando: Se libró exhorto al Juzgado municipal de Guntín (Lugo), distrito de la Mota, pueblo de su naturaleza, volviendo el exhorto cumplimentado sin ser ha lados, razón por la que no se pudieron citar, al no encontrarlos se insertó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid su citación con señalamiento para el día veintinueve del pasado mes de Septiembre y hora de las diez, viniendo su inserción en el BOLETIN número ciento catorce, fecha veintiuno del pasado Septiembre.

Quinto resultando: Siendo la hora señalada y abierto el acto y celebración del juicio se personaron en el lugar del Juzgado e lesionado Gumersindo Tallón Penedas y testigo, transcurrida con exceso la hora y no habiendo comparecido los denunciados Manuel López Carreira y Antonio López Carreira ni persona alguna que los representase legalmente, se declararon rebeldes y se celebró el juicio en su rebeldía.

Primero considerando: Que el lesionado Gumersindo Tallón se afirmó y ratificó en todas sus declaraciones dadas en el sumario, que le fueron leídas sin tener que añadir ni quitar cosa alguna y que fueron sus agresores los ya citados Manuel y Antonio Carreira.

Segundo considerando: Que los testigos que declararon se afirmaron y ratificaron en sus declaraciones que le fueron leídas, que está plenamente probado el hecho denunciado y que fueron autores de las lesiones inferidas al lesionado Gumersindo Tallón, los acusados Manuel y Antonio López Carreira.

Tercer considerando: Que en este juicio se han guardado las prescripciones legales.

Vistos los artículos concernientes al caso del Código penal y sus concordantes, en conformidad con la petición fiscal, fallo: que debo condenar y condeno a los declarados rebeldes Manuel López Carreira y Antonio López Carreira, a doce días de arresto, a la indemnización de setenta y cinco pesetas por mitad al lesionado Gumersindo Tallón Penedas, en concepto de indemnización por los quince días que estuvo sin poder dedicarse a sus ocupaciones habituales, a todas las costas causadas y reintegro de papel.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, que se le notificará a las partes los declarados rebeldes se mandará insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid.—Pronunciamento: dada y pronunciada a sido la anterior sentencia por el Sr. Juez, estando celebrando audiencia pública hoy día de la fecha.

Lubián primero de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, David Montesinos.—V.º B.º—El Juez municipal, S. Rodríguez. R—2883